

**AUTO No. 01122**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE  
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN  
DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Radicado N° 2011ER90597 del veintisiete (27) de julio de dos mil once (2011), la señora MARIA HELENA TRIANA R. solicita a esta entidad que realice visita técnica al establecimiento de comercio **ARIZZTALIA**, ubicado en la Carrera 47 A No. 98 – 21, de esta ciudad.

Que esta entidad, mediante Radicado N° 2011EE117951 del veinte (20) de septiembre de dos mil once (2011), dio respuesta a la solicitante, informándole que el dos (2) de septiembre del dos mil once (2011) se realizó dicha visita.

Que mediante Radicado N° 2012ER037136 del veintiuno (21) de marzo de dos mil doce (2012), la señora MARIA HELENA TRIANA R., reitera su preocupación por la situación mencionada y allega un CD.

**AUTO No. 01122**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante radicado N° 2011EE117956 del veinte (20) de septiembre de dos mil once (2011), realizó requerimiento técnico a la señora **CLAUDIA YURIBIA SANCHEZ SALVADOR**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARIZZTALIA**, solicitándole que realizará las correcciones y aclaraciones correspondientes y radicara el soporte probatorio como constancia de su cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Que esta entidad, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el diecisiete (17) de abril de dos mil doce (2012), en la Carrera 47 A No. 98 – 21, mediante acta No. 37, encontrándose que la Señora **CLAUDIA YURIBIA SANCHEZ SALVADOR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.120.557, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARIZZTALIA**, no cumplió con lo requerido.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, con radicado 2012IE063185 emitió el Concepto Técnico No. 04020 del 18 de mayo de 2012, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 47 A N° 98-21, de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

1. "OBJETO: (...)
2. ANTECEDENTES: (...)
3. SITUACION ENCONTRADA

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	Aviso no divisible de una cara o exposición (2) y pendón
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	Aviso 1: ARIZZTALIA ALQUILER DE SMOKING Y COCTEL, SASTRERÍA ARREGLOS EN GENERAL. Aviso 2: SASTRERÍA – SMOKING Pendón: SE ARREGLA TODO TIPO DE PRENDAS
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	Sin definir
<b>e. UBICACIÓN</b>	Fachada – Espacio Publico

**AUTO No. 01122**

f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 47 A No. 98 - 21
g. LOCALIDAD	Barrios Unidos
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	Zona Residencial con zonas delimitadas de Comercio y Servicios.

(...)

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:**

- El motivo del elemento tipo pendón no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo (infringe Artículos 17 y 19, Decreto 959/00).
- El elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).
- Se ubica en establecimiento (o en parte del inmueble) que no cumple con la excepción planteada para aviso separado de fachada (Infringe Artículo 5, Decreto 506/2003).
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).

(...)

**5. CONCEPTO TÉCNICO:**

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, a la persona natural, CLAUDIA YURIBIA SÁNCHEZ SALVADOR, el **DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la persona natural, CLAUDIA YURIBIA

**AUTO No. 01122**

SÁNCHEZ SALVADOR según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2086 de 2009.”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Según la información contenida en los documentos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

- El motivo del elemento tipo pendón no es un evento cívico, institucional, cultural, artístico, político o deportivo (infringe Artículos 17 y 19, Decreto 959/00).
- El elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).
- La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).
- Se ubica en establecimiento (o en parte del inmueble) que no cumple con la excepción planteada para aviso separado de fachada (Infringe Artículo 5, Decreto 506/2003).
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

**AUTO No. 01122**

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 12 del 2000, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 9. RESPONSABLES:** Son responsables por el cumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva

**AUTO No. 01122**

y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran”.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar a la señora **CLAUDIA YURIBIA SANCHEZ SALVADOR** identificada con la Cedula de ciudadanía N° 53.120.557, propietaria del establecimiento de comercio **ARIZZTALIA**, como Medida Preventiva, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Cra 47 A N° 98-21, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa del propietario del establecimiento de comercio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **CLAUDIA YURIBIA SANCHEZ SALVADOR** identificada con la Cedula de ciudadanía N° 53.120.557, propietaria del establecimiento de comercio **ARIZZTALIA**, en la Cra 47 A N° 98-21, del presente Auto.

**AUTO No. 01122**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(Anexos): SDA-08-2013-3368

**Elaboró:**

Jeimy Katerinne Gutiérrez Urrego	C.C: 10101802 40	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1338 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/09/2012
----------------------------------	---------------------	----------	-----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/02/2014
Jeimy Katerinne Gutiérrez Urrego	C.C: 10101802 40	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1338 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/01/2014
Jaime Alejandro Palacio Vargas	C.C: 80180427	T.P:	CPS: CONTRAT O No DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/10/2012

**Aprobó:**

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 SEP 2014 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que

asente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alcandio Acuña  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

IN-OP-D-003-FEB-001/V-001

9386

Observaciones	Observaciones
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Sector	Sector
C.C.	C.C.
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
Hora	Hora
Fecha [C.A. M.E.B. AÑO]	Fecha [C.A. M.E.B. AÑO]
Intento de entrega No. 2	Intento de entrega No. 1

43 Motivos de Devolución

OTROS

Sticker de Devolución

Aparato Clausurado  
Cerrado  
No Existe Número  
Fallecido  
No Contactado  
Fuera Mayor

Desconocido  
Dirección Errada  
No Reclamado  
Refusado  
No Reside

43 Motivos de Devolución

Observaciones: funcionario salido de oficina

C.C. Antonio Neiza

Sector C.C. 80.371.807

Centro de Distribución 467

Hora 12:50

Fecha 08/09/14